



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 0883 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 MAYO 2022

**VISTO:** el expediente N° 019-2021988780 de fecha 29 de noviembre de 2021 que contiene el recurso de apelación, interpuesto por don **EDWIN PEREA LOPEZ** identificado con DNI. N° 00821905, contra el Oficio N° 0233-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, en un total de diez (10) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, con Oficio N° 0233-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 03 de noviembre de 2021, se da respuesta a la solicitud presentado por don **EDWIN PEREA LOPEZ**, sobre reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, en su condición de profesor nombrado bajo los alcances de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, declarando improcedente su solicitud, por los motivos que en el propio oficio se indican.

Que, al no estar conforme con la respuesta, el docente **EDWIN PEREA LOPEZ**, dentro del plazo establecido, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0233-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, solicitando que el superior jerárquico, con mejor estudio, ordene el reconocimiento y el pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a Ley, desde el 01 de marzo 2013 a la actualidad y la inclusión en la planilla de pagos.

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que es un medio impugnatorio administrativo, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos





## Resolución Directoral Regional

N° 0883 -2022-GRSM/DRE

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver, se tiene a la vista el Informe Escalonario N° 0649-2022 de fecha 01 de marzo de 2022, donde está consignado que el administrado labora como Profesor Nombrado, en el nivel secundaria, con una jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas;

Que, con Decreto Supremo N° 290-2012-EF de fecha 23 de diciembre 2012, con vigencia a partir del 01 de marzo 2013, se fija la Remuneración Integral Mensual (RIM), el monto de S/ 51,83 (cincuenta uno y 83/100 soles), por hora de trabajo del Profesor de la Primera Escala Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, donde se norman disposiciones para los profesores que prestan servicios en la Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; precisa que el profesor percibe una Remuneración Integral Mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa

Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-EF, de fecha 29 03 2017, se fija el nuevo monto, a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles), de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo; así mismo, el presente año el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, donde modifica el nuevo monto de la Primera Escala Magisterial en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles), a partir del mes de noviembre de 2017, y deroga el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

De acuerdo a lo descrito en los considerandos de la presente resolución, se observa que no le corresponde al docente el reintegro de la Remuneración Integral Mensual, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N°0233-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, debe ser declarado **INFUNDADO**.



# Resolución Directoral Regional

N° 0883 -2022-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **EDWIN PEREA LOPEZ** identificado con DNI. N° 00821905, actual profesor nombrado en la I.E.S N° 00474 "German Tejada Vela" jurisdicción de Unidad Ejecutora – 300 Educación San Martín, bajo los alcances de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, contra el Oficio N° 0233-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, donde solicita el reintegro de la RIM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado al domicilio procesal en el Jr. Puno N° 218, del Distrito y Provincia de Moyobamba y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

WRQO/DRE.SM  
MEHS/AJ  
ESF/TA  
18/05/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
MAYOBAMBA  
SECRETARÍA GENERAL  
**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARÍA GENERAL  
CM: 01000835470